

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N° 161/2.025

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CIUDADANO (CRCC), SE APRUEBA EL PLAN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CIUDADANO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.-----

La Asunción, 24 de Abril de 2.025.-

Y VISTOS: La necesidad de conformar el Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC), además de aprobar el plan y el cronograma de actividades de Rendición de Cuentas al Ciudadano, para el Ejercicio Fiscal 2.025; así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 7.389/2.024 y su reglamentación aprobada por Resolución CGR N° 1.306/2.025 de fecha 26 de Diciembre de 2.024, y el Memorándum DPD N° 64/2.025 de fecha 25 de Febrero de 2.025, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por el Memorándum mencionado, la Dirección de Planificación y Desarrollo elevó la propuesta del Plan de Rendición de Cuentas y Ciudadano y el Cronograma de Actividades, así como la conformación del Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano, para el Ejercicio Fiscal 2.025.-

Que, la Constitución Nacional prescribe en su Artículo 28: *“El derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo”*.-

Que, la Ley N° 7.389/2.024 *“Que establece el Régimen Nacional de Integridad, Transparencia y Prevención de la corrupción de la República del Paraguay”*, en su Artículo 1° dispone las bases del régimen de integridad, transparencia y prevención de la corrupción, con el fin de fomentar la correcta, eficiente y transparente gestión de los asuntos públicos y la utilización de los recursos del Estado, junto con la promoción de la participación ciudadana en esta tarea.-

Que, por otra parte, la Resolución CGR N° 1.306/2.025 de fecha 26 de Diciembre de 2.024 que reglamenta la Ley mencionada párrafo arriba, establece en el Título I *Régimen de Integridad y Transparencia para el sector público*, Artículo 2° lo siguiente: *“Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 7389/24, la Contraloría General de la República emitirá los actos administrativos que*

correspondan para establecer los lineamientos que regirán la implementación de las diferentes medidas, acciones y herramientas que conforman el régimen de integridad, transparencia y prevención de la corrupción”.-

Que, por Resolución D.A. N° 597/2.012 de fecha 29 de Junio de 2.012, se adoptó e implementó el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP: 2.015, implementada en la Institución, en su marco conceptual, en el componente de “Control de la Implementación”, apartado “Comunicación”, específicamente en el punto 4.3, contempla a la Rendición de Cuentas como uno de los estándares de control, señalando que: *“La rendición de cuentas es responsabilidad de la Máxima Autoridad Institucional, y debe ser realizada en forma periódica, en acuerdo a las frecuencias y modalidades establecidas en la normativa legal vigente”.-*

Que, el “Manual de Comunicación Institucional del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados” aprobado por Resolución J.E.M./D.G.G./S.G. N° 642/2.024 de fecha 12 de Diciembre de 2.024, refiere en el punto 3, que la Rendición de Cuentas a la Sociedad, es un deber del estado y derecho del ciudadano, por lo que en cumplimiento de los principios de la función pública y la participación social se deberá elaborar y adoptar un programa de rendición de cuentas, con miras a garantizar la transparencia de la gestión, así como generar confianza y credibilidad en la ciudadanía.-

Que, en este sentido, las orientaciones del Lineamiento 1: el punto 1 faculta a la Dirección General de Gabinete a conformar el Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano, que deberá ser aprobado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional. Dicho comité tiene la facultad de elaborar informes parciales y un informe final, con sus respectivas evidencias, con la colaboración activa y coordinada de sus miembros, que se ponen a disposición de la ciudadanía de forma sencilla, amigable y constante, para el libre acceso y control.-

Que, la Rendición de Cuentas al Ciudadano es una herramienta de gestión institucional que busca consolidar un espacio democrático a través de un modelo que promueva la confianza en la gestión pública participativa y el diálogo social basado en información oportuna y fiable, que se valga de todas las capacidades y procedimientos ya existentes y otros a ser desarrollados.-

Que, la Ley N° 6.814/2.021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes”, y sus modificatorias*», en su Artículo 2º incisos a) y c), faculta al Presidente a: “*a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...*”.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS
R E S U E L V E:**

Art. 1º: CONFORMAR el Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC),

que estará integrado por un titular y un suplente de las siguientes dependencias:

- Dirección General de Gabinete;
- Dirección General de Asuntos Legales;
- Dirección General de Administración y Finanzas;
- Dirección General de Talento Humano;
- Secretaría General;
- Dirección de Auditoría;
- Dirección Ejecutiva.

Art. 2º: ENCARGAR a los integrantes del Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano del Jurado del Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), bajo la coordinación de la Dirección General de Gabinete, reportar los avances del cumplimiento del Plan de Rendición de Cuentas al Ciudadano del Ejercicio Fiscal 2.025, según el siguiente calendario:

- Primer informe parcial: Enero-Febrero-Marzo.
- Segundo informe parcial: Abril-Mayo-Junio.
- Tercer informe parcial: Julio-Agosto-Septiembre.
- Informe final: Enero a Diciembre.
- Memoria anual: Enero a Diciembre.
- Matriz de indicadores: Enero a Diciembre.

Art. 3º: ESTABLECER que cada Funcionario representante de su área respectiva deba remitir el informe elaborado a más tardar, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al cumplimiento de los plazos establecidos para cada

informe, de conformidad al detalle expuesto en el Artículo 5º de la presente decisión, el cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección General o Dirección a la que pertenezca y las evidencias vinculadas; además deberá ser remitido al correo accesoalainformacion@jem.gov.py.-

Art. 4º: APROBAR el Plan y Cronograma de Rendición de Cuentas al Ciudadano del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), que forma parte de esta Resolución como Anexo I y II.-

Art. 5º: DISPONER el monitoreo, coordinación y elaboración de la matriz por parte del Departamento de Transparencia, Anticorrupción y Acceso a la Información, de la Dirección de Planificación, dependiente de la Dirección General de Gabinete.-

Art. 6º: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Maria Gabriela Irin
Secretaria General

César Antonio Garay
Presidente